

PERGAMINO, Diciembre 24 de 1986.-

Al Señor

Intendente Municipal

DR. JORGE E. YOUNG

SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la ORDENANZA que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Décima Quinta : Sesión Ordinaria Tercera de Prórroga realizada el día 17 de Diciembre del cte. -- año al considerar el Expediente: D-292-86 D.E. eleva Expte. 1-190-86 INTENDENTE MUNICIPAL eleva Proyecto de Ordenanza al H.C.D. Ref: al CÓDIGO CONTRAVENCIONAL.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA :

ARTICULO 1º- Modifícanse los textos de los Artículos 24º, 265º, 292º; --
----- 293º; 294º; 295º; 296º; 336º del Código Contravencional--
elevado por el Departamento Ejecutivo, los cuales quedarán redactados-
de la siguiente manera:

" ARTICULO 24º- Las entidades, asociaciones y/o personal de existencia
" ----- física o ideal, son responsables a los efectos de este
" Código, de la Comisión de Faltas que fueren consecuencia directa de-
" su acción u omisión o que les consintieran o fueran negligentes en-
" la vigilancia".-

" ARTICULO 265º- Ellos responsables del transporte escolar cuyas unida-
" ----- des en servicio se encontraran en estado deficiente, --
" serán sancionados con multa de 5 a 50 módulos.-

" ARTICULO 292º- La empresa concesionaria de transporte colectivo de-
" ----- pasajeros cuyas unidades habilitadas no presentaren-
" el tapizado reglamentario o el mismo se encontrara en estado defi-
" ciente, será sancionada con multa de 5 a 20 módulos por unidad".-

" ARTICULO 293º- La empresa concesionaria de transporte colectivo de-
" ----- pasajeros cuyas unidades habilitadas presentaren --
" asientos en malas condiciones, será sancionada con multa de 5 a 20--
" módulos por unidad".-

" ARTICULO 294º- La empresa concesionaria de transporte colectivo de-
" ----- pasajeros cuyas unidades habilitadas presentaren ven-
" tanillas con deficientes condiciones de funcionamiento o carentes -
" de cortinas y otra protección contra el sol, será sancionada con mul-
" ta de 5 a 20 módulos por unidad".-

...///

.../// 2

" ARTICULO 295°- La empresa concesionaria de transporte colectivo de-
" ----- pasajeros, cuyas unidades habilitadas presentaren pa-
" samanos en deficiente estado, o carezcan de los mismos, será sanciona-
" da con multa de 5 a 30 módulos por unidad.-

" ARTICULO 296°- La empresa concesionaria de transporte colectivo de-
" ----- pasajeros, cuyas unidades habilitadas presentaren ---
" puertas en estado deficiente, será sancionada con multa de 5 a 50 mó-
" dulos por unidad".-

" ARTICULO 336°- COLOCACION EN PLATAFORMA: Las empresas de transporte
" ----- colectivo de pasajeros que, en la Terminal de Omnibus
" no dispongan la colocación en plataformas de sus unidades con la de-
" bida antelación, serán sancionadas con multa de 5 a 30 módulos".-

ARTICULO 2°- Sanciónase la presente Ordenanza con fuerza de texto or-
----- denado, conforme al proyecto que consta de 41 folios deró-
gándose en particular el Artículo 8° de la Ordenanza registrada bajo-
el N° 789/85 y en general toda otra norma que se oponga al presente--
Código.-

ARTICULO 3°- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

liago propicia la oportunidad para salu-

darlo atentamente.-

ORDENANZA N° 1346/86.-

JUAN J. MARCONATO (M)
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ES. GUILLERMO H. GODOY
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE